SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ENTIDAD COOPERANTE:	Municipio de Caracolí Antioquia
DEPENDENCIA:	Secretaria De Planeación Y Obras Públicas
LUGAR Y FECHA:	Caracolí Antioquia, 10 de septiembre de 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Régimen Especial
TIPO DE CONVENIO:	Interadministrativo
ETAPA:	PRECONTRACTUAL - PLANEACIÓN
PRESUPUESTO ESTIMADO:	Ciento Diez Millones de pesos ML ($110.000.000)
PLAZO	Desde el día de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026

De conformidad con los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los estudios y documentos previos para *"Garantizar la transferencia de recursos por parte del MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CARACOLI. S.A. – ESP con desembolso de los recursos que se apropien en el FSRI. Destinados a subsidiar la demanda de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por los usuarios de los estratos 1 y 2 después de aplicar la metodología del Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue".*

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente estudio previo se desarrolla en los siguientes acápites:

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece como obligación de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de

contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1) Que, por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

2). Que el artículo 366 de la Constitución política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras.

3.) Que el Artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

4.) Que el artículo 5 de la ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

5.) Que el artículo 89 de la ley 142 de 1994, creo la obligación para los Concejos Municipales de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso.

6) Que la Ley 142 de 1994 en el artículo 99 y el decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a las encargadas de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

7) Que el Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinado a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías del as entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a los que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, que entre otros se establecerán los intereses de mora.

8.) Que el artículo 125 de la ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente, así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5 y 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados entes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

9) Que el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de CARACOLI, fue creado mediante el Acuerdo Municipal Nro. 035 del 29 de agosto del año 2004.

10) Que mediante Acuerdo Municipal Nro. 009 del 09 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal define el monto a transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para cubrir los subsidios en los servicios de acueducto Alcantarillado y aseo a los estratos 1 y 2 con una vigencia de un (01) año.

11) Que el decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de los diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio o distrito por parte del respectivo Concejo o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

12.) Que, una vez aplicada la metodología establecida para el cálculo de los subsidios y contribuciones, teniendo en cuenta las tarifas proyectadas para la vigencia del año 2026 (agosto a diciembre 2026) y la proyección de usuarios y consumos se obtiene la siguiente relación:

PROYECCION DE SUSCRIPTORES AGOSTO A DICIEMBRE DE 2026

Alcantarillado

MES	SUBSIDIOS ALCANTARILLADO				CONTRIBUCIONES ALCANTARILLADO				DEFICIT ALCANTARILLADO
	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	TOTAL	Comercial	Industrial	TOTAL		
Agosto	2.220.793	2.589.144	0	4.809.937	302.779	0	302.779		4.507.158
Septiembre	2.221.931	2.590.697	0	4.812.628	302.571	0	302.571		4.510.057
Octubre	2.226.070	2.592.251	0	4.818.321	305.363	0	305.363		4.512.958
Noviembre	2.236.208	2.593.807	0	4.830.015	310.155	0	310.155		4.519.860
Diciembre	2.156.347	2.595.363	0	4.751.710	320.947	0	320.947		4.430.763
Total	11.061.349	12.961.262	0	24.022.611	1.541.815	0	1.541.815		22.480.796

Aseo

MES	SUBSIDIOS ASEO				CONTRIBUCIONES ASEO				DEFICIT ASEO
	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	TOTAL	Comercial	Industrial	TOTAL		
Agosto	4.849.000	5.576.943	0	10.425.943	1.150.245	0	1.150.245		9.275.698
Septiembre	4.891.000	5.590.575	0	10.481.575	1.151.697	0	1.151.697		9.329.878
Octubre	4.964.072	5.504.243	0	10.468.315	1.152.156	0	1.152.156		9.316.159
Noviembre	4.986.115	5.537.946	0	10.524.061	1.151.621	0	1.151.621		9.372.440
Diciembre	4.990.132	5.551.684	0	10.541.816	1.153.092	0	1.153.092		9.388.724
Total	24.680.319	27.761.391	0	52.441.710	5.758.811	0	5.758.811		46.682.899

Acueducto

MES	SUBSIDIOS ACUEDUCTO				CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO				DEFICIT ACUEDUCTO
	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	TOTAL	Comercial	Industrial	TOTAL		
Agosto	5.602.787	5.498.825	0	11.101.612	764.608	0	764.608		10.337.004
Septiembre	5.618.341	5.505.054	0	11.123.395	764.144	0	764.144		10.359.251
Octubre	5.633.741	5.506.295	0	11.140.036	763.680	0	763.680		10.376.356
Noviembre	5.649.386	5.510.033	0	11.159.419	763.216	0	763.216		10.396.203
Diciembre	5.665.077	5.513.774	0	11.178.851	727.543	0	727.543		10.451.308
Total	28.169.332	27.533.981	0	55.703.313	3.783.191	0	3.783.191		51.920.122

CONSUMO DE SUSCRIPTORES AGOSTO A DICIEMBRE 2026

ACUEDUCTO

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
Estrato 1	4,760	4,774	4,788	4,802	4,816	4,830	4,844	4,859	4,873	4,887	4,901	4,916
Estrato 2	6,309	6,314	6,318	6,323	6,328	6,333	6,337	6,342	6,347	6,351	6,356	6,361
Estrato 3	81	81	81	80	80	80	80	79	79	79	79	78
Estrato 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrato 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrato 6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comercio	600	600	599	599	598	598	597	597	597	596	596	595
Industria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oficial - Especial	1,024	1,025	1,026	1,027	1,028	1,028	1,029	1,030	1,031	1,032	1,033	1,034

ALCANTARILLADO

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
Estrato 1	4,097	4,098	4,098	4,098	4,098	4,099	4,099	4,099	4,100	4,100	4,100	4,100
Estrato 2	6,412	6,416	6,421	6,425	6,429	6,433	6,437	6,441	6,446	6,450	6,454	6,458
Estrato 3	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Estrato 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrato 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrato 6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comercio	584	583	583	582	582	581	581	581	580	580	579	579
Industria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oficial - Especial	991	990	991	992	993	994	995	996	996	997	998	999
TOTAL	12,174	12,178	12,182	12,187	12,192	12,197	12,202	12,207	12,212	12,217	12,222	12,227

ASEO

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
Estrato 1	479	480	482	483	484	485	487	488	489	490	492	493
Estrato 2	713	715	717	718	720	722	724	726	728	730	732	733
Estrato 3	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Estrato 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrato 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comercial 1	77	77	77	78	78	78	78	78	79	79	79	79
Comercial 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Industria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oficial - Especial	31	31	31	31	31	31	31	32	32	32	32	32
TOTAL	1,310	1,313	1,317	1,320	1,324	1,327	1,330	1,334	1,337	1,341	1,344	1,348

13.) Que en virtud de los dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 1040 de 2012 le corresponde al Señor Alcalde suscribir los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia, el señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA, es el competente para suscribir el presente convenio.

14.) Que el artículo 3 de la ley 1176 de 2007 dispuso dentro de las competencias la de asegurar que se presente a los habitantes de los distritos o municipios no certificados, de manera eficiente, los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos de la ley 142 de 1994, y administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con la destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico.

15.) Que actualmente nuestro país atraviesa las restricciones de ley de garantías, la cual prohíbe la celebración de convenios interadministrativos, no obstante, la circular 2017EE0103877 del Ministerio de Vivienda a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento básico, informa a los municipios y departamentos que los convenios interadministrativos cuyo objeto sea el aporte a los subsidios de acueducto y alcantarillado, están por fuera de la prohibición de la ley de garantías, motivo por el cual se realiza el presente acto.

II. Especificaciones del objeto a contratar:

OBJETO: "Garantizar la transferencia de recursos por parte del MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CARACOLI. S.A. – ESP con desembolso de los recursos que se apropien en el FSRI. Destinados a subsidiar la demanda de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por los usuarios de los estratos 1 y 2 después de aplicar la metodología del Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue"

Plazo:

La vigencia del convenio interadministrativo será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2026.

Lugar de Ejecución:

Municipio de Caracolí – Antioquia

III. ANÁLISIS DEL SECTOR.

ASPECTOS GENERALES	**ECONÓMICO:** Al respecto la entidad adelanto el respectivo estudio económico consultado a comerciantes de la zona, de ser posible, que estuvieran en capacidad de ofertar el servicio con el fin de realizar un análisis de precios y costos de los elementos requeridos. Para lo cual presentaron cotizaciones con las que soportaron los análisis de precios del mercado. **ASPECTO TÉCNICO:** Los elementos o servicios que 9e pretenden adquirir son de características técnicas definidas y ofrecidos en el mercado, no requiriéndose condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico para crear productos finales, puesto que los productos demandados por la entidad son terminados y listos para su uso por parte de la entidad. De la misma forma se aprecia por el comité técnico que los elementos o servicios requeridos además de ser terminados y dispuestos para su uso, estos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y dada la disponibilidad del mismo en el mercado es factible su entrega en el plazo establecido en los presentes estudios.

	REGULATORIO: Sobre los bienes y servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su comercialización, ello toda vez que son de libre comercialización y venta en el mercado local y nacional sin restricción legal, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el bien o servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.
ESTUDIO DE LA OFERTA	**¿QUIÉN VENDE?** La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado regional, nacional y extranjero, en especial en el sector público educativo con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita cubrir la necesidad. **¿DINÁMICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO?** Los oferentes identificados tienen la capacidad de entregar el bien o servicio requerido para cubrir la necesidad en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio, al igual que el término de respuesta de la garantía técnica que se exigirá en el presente proceso. Es así que los costos asociados con el proceso de elaboración del bien o servicio al igual que su distribución y entrega están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado que justifica presupuesto oficial.
ESTUDIO DE LA DEMANDA	El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de bienes con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado compras de los mismos productos entre los cuales se encuentran los siguientes contratos: 1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CONVIN-001-2026 con objeto: Garantizar la transferencia de recursos por parte del MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CARACOLI. S.A. – ESP con desembolso de los recursos que se apropien en el FSRI. Destinados a subsidiar la demanda de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por los usuarios de los estratos 1 y 2 después de aplicar la metodología del Decreto 1013

	de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue”

Obligaciones Generales.

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligada a ejecutar las siguientes actividades:

a) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del convenio. Entendida por tal, la publicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.
b) presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, cada vez que presente una factura y/o cuenta de cobro, con copia al apoyo contratado o determinado por la Entidad para la supervisión de Convenios.
c) Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social; y encontrarse al día en los respectivos pagos.
d) Presentar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales Correspondientes al Periodo a cobrar, para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente convenio. Donde EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CARACOLI. S.A. – ESP autoriza de manera libre, y voluntaria a la Entidad Estatal para realizar la verificación en los operadores de seguridad social.
e) Presentar al supervisor del convenio la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos.
f) Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.
g) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el Pago pactado en el convenio.
h) Asistir a las diferentes reuniones de manera virtual que le sean previamente programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el convenio.
i) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública MUNICIPIO.
j) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo

requiera.

k) Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
l) Informar oportunamente al MUNICIPIO toda novedad derivada del convenio.
m) Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del convenio le provea el Municipio.
n) Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del convenio de acuerdo a la ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
o) Suscribir junto con el supervisor del convenio, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Obligaciones Específicas.

a). La ESP se obliga a presentar al ente municipal la proyección semestral de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el municipio.
b). La ESP se obliga a efectuar el descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según su estrato.
c). La cuenta de cobro que presente la ESP al Municipio, debe estar acompañada con la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el representante legal de la entidad.
d). En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5, 6, o con inmuebles de uso comercial e industrial, que aporten solidariamente, la ESP, debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta un déficit y superávit para transferir al FSRI.

Clasificación Del Contrato a Celebrar.

El contrato a celebrar esté identificado en el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93151611	93000000	93150000	93151600	Subsidios

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Municipio de Caracolí, en virtud de los Principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Indica que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la **contratación directa**; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

En virtud de la *Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 149 de la Ley 136 de 1994, las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. Se rigen por sus propios estatutos y gozan, para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los municipios.

Dichas asociaciones se conforman para ejecutar acciones y actividades de forma mancomunada, tendientes al desarrollo de un objeto común, como lo reglamenta la Ley 715 de 2001 en su artículo 88, que preceptúa:

“Artículo 88. Prestación de servicios, actividades administrativas y cumplimiento

de competencias en forma conjunta o asociada. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas. La ejecución de dichos convenios para la prestación conjunta de los servicios correspondientes deberá garantizar la disminución de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales asociadas y la racionalización de los procesos administrativos...”

La Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo; así mismo la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para la contratación de los servicios a que hace referencia el numeral 3º de los presentes estudios previos.

V. VALOR ESTIMADO DE CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor estimado del convenio que soporta los presentes estudios previos es de Ciento sesenta millones doscientos sesenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos M/L ($160.269.192), valor que fue determinado teniendo presente contratos suscritos por entidades públicas con objetos similares al que sirve de soporte los presentes estudios previos.

Forma De Pago.

El Municipio se compromete con la ESP., a pagar según sea el período de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes de subsidio a las tarifas cobradas por el servicio a los usuarios de los estratos 1 y 2, de cada vigencia.

La suma que resulte de la aplicación de los porcentajes solo será cancelada hasta

el monto del presupuesto que el municipio haya destinado y apropiado para la vigencia fiscal de 2026 por este concepto.

El valor inicialmente pactado de acuerdo con la formula anterior equivale a la suma de Ciento Diez Millones de pesos ML ($110.000.000).

El municipio, realizará los desembolsos con base en la cuenta de cobro presentada por la Empresa de Servicios Públicos previamente al municipio, cuenta que deberá ser cancelada dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

Todos los pagos están sujetos a la previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de la factura y/o documento equivalente, informe de actividades y Planilla de pago de aportes al sistema General de Seguridad Social.

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO 1. Los pagos correspondientes a la obligación del reconocimiento de los subsidios para los servicios AAA, podrán ser pagados por la modalidad de giro directo, mecanismo contemplado por el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se pacte el pago por la modalidad de giro directo, los subsidios correspondientes y restantes para la vigencia 2026 (agosto a diciembre), serán pagados según la siguiente relación:

Consolidado Alcantarillado

MES	SUBSIDIOS ALCANTARILLADO				CONTRIBUCIONES ALCANTARILLADO				DEFICIT ALCANTARILLADO
	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	TOTAL	Comercial	Industrial	TOTAL		
Agosto	2.220.793	2.589.144	0	4.809.937	302.779	0	302.779		4.507.158
Septiembre	2.221.931	2.590.697	0	4.812.628	302.571	0	302.571		4.510.057
Octubre	2.226.070	2.592.251	0	4.818.321	305.363	0	305.363		4.512.958
Noviembre	2.236.208	2.593.807	0	4.830.015	310.155	0	310.155		4.519.860
Diciembre	2.156.347	2.595.363	0	4.751.710	320.947	0	320.947		4.430.763
Total	11.061.349	12.961.262	0	24.022.611	1.541.815	0	1.541.815		22.480.796

Consolidado Aseo

MES	SUBSIDIOS ASEO				CONTRIBUCIONES ASEO				DEFICIT ASEO
	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	TOTAL	Comercial	Industrial	TOTAL		
Agosto	4.849.000	5.576.943	0	10.425.943	1.150.245	0	1.150.245		9.275.698
Septiembre	4.891.000	5.590.575	0	10.481.575	1.151.697	0	1.151.697		9.329.878
Octubre	4.964.072	5.504.243	0	10.468.315	1.152.156	0	1.152.156		9.316.159
Noviembre	4.986.115	5.537.946	0	10.524.061	1.151.621	0	1.151.621		9.372.440
Diciembre	4.990.132	5.551.684	0	10.541.816	1.153.092	0	1.153.092		9.388.724
Total	24.680.319	27.761.391	0	52.441.710	5.758.811	0	5.758.811		46.682.899

Consolidado Acueducto

MES	SUBSIDIOS ACUEDUCTO				CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO				DEFICIT ACUEDUCTO
	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	TOTAL	Comercial	Industrial	TOTAL		
Agosto	5.602.787	5.498.825	0	11.101.612	764.608	0	764.608		10.337.004
Septiembre	5.618.341	5.505.054	0	11.123.395	764.144	0	764.144		10.359.251
Octubre	5.633.741	5.506.295	0	11.140.036	763.680	0	763.680		10.376.356
Noviembre	5.649.386	5.510.033	0	11.159.419	763.216	0	763.216		10.396.203
Diciembre	5.665.077	5.513.774	0	11.178.851	727.543	0	727.543		10.451.308
Total	28.169.332	27.533.981	0	55.703.313	3.783.191	0	3.783.191		51.920.122

PARÁGRAFO 3. En virtud del pago en la modalidad del giro directo, en caso de que al liquidar mensualmente los valores se obtengan saldos diferentes a los proyectados, el municipio pagara a la ESP el valor real sobre cada cuenta de cobro con el soporte de la relación de suscriptores con los consumos mensuales, y en caso de que el presupuesto inicialmente fijado sobre este estudio previo sea menor a los que se consuma durante el plazo de ejecución, el municipio realizara

adición y en caso de que quede un valor a favor del municipio, este saldo será utilizado para los siguientes meses.

VI. SOPORTE PRESUPUESTAL.

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 899 del 10 de Septiembre del 2026, expedido por la secretaría de Hacienda, según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.3.01.02.004.01	Subsidios Acueducto	$ 47.300.000	Sistema general de participaciones agua potable y Saneamiento Básico
2.3.3.01.02.004.02	Subsidios Alcantarillado	$18.810.000	Sistema general de participaciones agua potable y Saneamiento Básico
2.3.3.01.02.004.03	Subsidios Aseo	$ 43.890.000	Sistema general de participaciones agua potable y Saneamiento Básico
TOTAL		$ 110.000.000	

VII. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato. El Municipio de Caracolí, no cuenta en la planta de cargos con personal idoneo en

para ejecutar el objeto del contrato, el Municipio de tiene la necesidad de contratar los servicios técnicos para ejecutar el objeto contractual previsto en estos estudios previos.

VIII. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) el análisis de los riegos que representa para el cumplimiento del objeto del convenio contenido en estos estudios previos, son los siguientes:

TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN
Riesgo por entrega de información errada. Se materializa cuando la entidad entrega, para la ejecución del convenio, información errada o desactualizada y el contratista ejecuta actividades propias del objeto contractual y de sus obligaciones con dicha información.	Lo asume la entidad pública contratante	El costo de las actividades y gastos realizados
Riesgo por uso o información errada. Al contrario del anterior, se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones debe recopilar la información o usar la que se encuentra en su poder y esta no corresponde para el desarrollo del convenio.	Lo asume el contratista	No se reconocerá costo alguno al contratista por la entrega de productos con fundamento en información errada.
Riesgo por demora en las aprobaciones previas de productos o diseños por parte de comités de la entidad.	Lo asume la entidad	Daño emergente

Se materializa cuando para la producción de un servicio, diseño o concepto se requiere de aprobación previa de una dependencia o comité de la entidad y este no se da en el plazo acordado.		
Riesgos por conceptos errados. Se materializa cuando el producto del convenio, el concepto, no es acorde con lo requerido por la entidad y depende si las obligaciones son de medio o resultado pues solo opera cuando la obligación es de resultado que en su mayoría son los que se pueden validar aplicando la ciencia natural. Cada caso se debe analizar en particular.	Lo asume el contratista	No se reconocerá costo alguno al contratista por la entrega de productos con fundamento en información errada.
Riesgos por la estimación de precios o costos Nota: Se presenta o materializa cuando el contratista reclama que los costos ofrecidos son bajos a los del mercado. Diferente es el hecho del príncipe o la teoría de la imprevisión.	Este riesgo lo debe asumir el contratista, quien propuso o acepto los precios en el proceso de selección. Si en la contratación los pliegos exigían valorar en la propuesta las alzas de honorarios, impuestos directos o indirectos, el riesgo lo asume el contratista.	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas
Disponibilidad de materiales o insuficiencia de proveedores.	Este riesgo lo debe asumir el contratista	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer

		las multas, clausula y garantías respectivas.
Riesgos por incumplimiento de las obligaciones	Todos los riesgos que se hagan efectivos, con culpas del contratista serán de su cargo y no podrán en ningún evento, compensarse o reconocerse, si afectan alguna de las obligaciones contractuales o el objeto del convenio se procederá a exigir el siniestro garantizado en la respectiva garantía única.	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas
Riesgo por servicios adicionales. Nota: Se materializa cuando se requieren servicios complementarios o adicionales a los contratados necesarios para que el objeto de los servicios satisfaga completamente la necesidad de contratación funcionalidad de la obra contratada.	A cargo de la entidad: Si son necesarias y en beneficio del interés general la asumirá la entidad previa al cumplimiento de los requisitos legales contractuales; esto es, disponibilidad previa y documento adicional registrado y la ampliación de las garantías. A cargo del contratista: Si realiza los servicios sin las autorizaciones legales y disponibilidades mencionadas lo asume el contratista.	El valor correspondiente a los servicios adicionales.
Riesgo por incumplimiento de subcontratistas. Nota: Se materializa si el personal	Lo debe asumir el contratista, quien tiene el control y la supervisión de	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la

del contratista incumple sus obligaciones contractuales	dichos convenios	entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas.
Riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Nota: Se materializa cuando los trabajadores del contratista o el contratista sufren accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.	Lo debe asumir el contratista	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas
Riesgo por demora en los valores del convenio. Nota: Se materializa cuando se cumplen los plazos establecidos para realizar los pagos conforme a lo estipulado en el convenio.	Lo asume el contratista: Durante los tres (3) primeros meses siguientes al cumplimiento del plazo, los pagos están sujetos al PAC. Lo asume la entidad: Si después de los tres (3) meses posteriores al cumplimiento del plazo para el pago no se ha cancelado al contratista la entidad asumirá este riesgo.	Se reconocerán los intereses moratorios correspondientes al valor no cancelado.

El Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, a su vez, estipula que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con Circular Externa No. 5 – Identificación y Cobertura del Riesgo, de Colombia Compra Eficiente y que se describe a continuación con la matriz de riesgos para el presente proceso:

DESCRIPCIÓN	FLUCTUACIÓN DEL PRECIO DEL SERVICIO	INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS
CLASE	General	Especifico

FUENTE	Externo	Interno
ETAPA	Ejecución	Ejecución
TIPO	Económico	Operacional
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA	Incumplimiento por parte del contratista	Incumplimiento del objeto contractual
PROBABILIDAD	2	2
IMPACTO	2 cualitativo	4 cualitativo
VALORACIÓN DEL RIESGO	1	7
CATEGORIA	2	3

IX. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio de Caracolí Antioquia, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

X. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el análisis de riesgo que se acaba de enunciar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificaci6n para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, la cuantía y el tiempo de ejecución del contrato el supervisor del proceso considera que no es necesario solicitarlas (D. 1510/2013, art. 77).

XI. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÉ COBRADO POR UN COMERCIAL.

La contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales.

XII. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Deberá presentar los siguientes documentos e información, para demostrar la idoneidad y experiencia:

1. Certificado de Cámara y Comercio Actualizada.
2. RUT de la persona Jurídica
3. RUT de la persona Natural
4. Acta de posesión del Representante Legal
5. Cédula de ciudadanía para personas naturales o para el representante legal en caso de persona jurídica.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de Procuraduría General de la Republica.
7. Certificado de Antecedentes Fiscales de Contraloría General de la República (del Rep. Legal y de la Entidad según aplique)
8. Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional)
9. Certificado del sistema nacional de medidas correctivas.
10. Certificado de antecedentes de delitos sexuales.
11. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas (según aplique).
12. Declaración juramentada de bienes y renta. (persona natural).
13. Hoja de Vida de la función pública Diligenciada. Original por contrato (Personal o Jurídica).
14. Paz y salvo municipal expedido por la tesorería municipal (este podrá ser pagado previo inicio del contrato, y será anexado como requisito fundamental para la causación y realización del primer pago).
15. Examen pre-ocupacional (vigencia no superior a 3 años).
16. Tener definida la situación militar.
17. Certificados académicos que acrediten la idoneidad para cumplir con el objeto a contratar.
18. Certificados de experiencia requeridos.
19. Constancias de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud y Riegos Laborales).
20. Acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones para con los sistemas de Seguridad Social y parafiscales (deberá acreditarse con el recibo de pago), presentar planilla de pagos, certificado de aportes, cedula del contador, tarjeta profesional y junta central de contadores vigente, si tiene revisor fiscal, los documentos de este (según aplique).

21. Declaración juramentada de no estar incurso de causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir el correspondiente contrato (El mismo no se elaborará si el contrato es de prestación de servicios y presenta formato único de hoja de vida con tal declaratoria).
22. Certificado de no procesos alimentarios.
23. Certificación bancaria sobre a titularidad de la cuenta donde se realizan los pagos al/la contratista.

Dado en el Municipio de Caracolí – Antioquia a los diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

SERGIO CAMPO SIERRA
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Municipio de CARACOLÍ-Antioquia.

Revisó: Carla Rios Cifuentes/Asesora Jurídica
Fecha: 10 de septiembre de 2026

Acción	Nombre	Cargo
Elaboró	Carla Rios Cifuentes	Asesora de Contratación
Revisó	Sergio Campo Sierra	Secretario Planeación y Obras Públicas
Aprobó	Rodrigo Alveiro Cadavid Herrera	Alcalde Municipal